

minado nro. Cav<sup>do</sup> haexle la mas reverente Sup<sup>ca</sup>  
ã fin de que se sirva dar su permiso, para que  
expresado Deposito se saquen lo mencionados quatro  
Cienientos Setenta y ocho R<sup>s</sup>. y veinte y ocho mas.  
quedando à la disposición de V<sup>s</sup>. las propiedades que  
abian de servir para el reintegro de estos, las que  
luego està pronto el Cav<sup>do</sup> à tener à favor de V<sup>s</sup>. para  
se de ellas à su arbitrio en el supuesto cierto de que  
es tan quantioso, que dice exceso à dha cantidad  
sa; cuya finera espera el Cav<sup>do</sup> merecer à V<sup>s</sup>. à  
le quedara reconocido, y nosotro pronto à servir  
quanto sea de su mayor obsequio, y à pedir à  
V<sup>s</sup>. de V<sup>s</sup>. m<sup>s</sup>. a<sup>s</sup>. en el auge de su mas realzado ex  
dor. Loxa à 16 de Octubre de 1771.

J. M. de V<sup>s</sup>. sus m<sup>s</sup>. afectos Sen<sup>r</sup>. y Capp<sup>do</sup>

Joaquín de Cáceres  
D<sup>no</sup> Juan Joseph  
Villanueva

M. J. S. Consejo, Justicia, y Regim<sup>to</sup> desta M. Noble y M. Leal Z<sup>u</sup>.

